REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

#### 001309 06 FEB 2023

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Tecnología en Regencia de Farmacia ofrecido por la Universidad Nacional Abierta y A Distancia - UNAD, en la modalidad a distancia en Bogotá D. C., proceso RD1663.

### LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales, y en particular las previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del Decreto 5012 de 2009 y el 2.5.3.2.8.2.7 del 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado con el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen para el ofrecimiento y desarrollo un programa académico de educación superior requiere contar con el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior, con el fin de obtener el registro calificado.

Que el registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior o aquella habilitada por la ley, pueda ofrecer y desarrollar programas académicos deeducación superior en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley1188 de 2008. Será otorgado mediante acto administrativo motivado, ordenando la inscripción, modificación o renovación en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES. Tendrá una vigencia de 7 años, contados a partir de su ejecutoria y ampara las cohortes iniciadas.

Que las instituciones acreditadas en alta calidad y durante su vigencia podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en la sede acreditada. La renovación y modificación del registro calificado le será otorgado sin necesidad de verificación y evaluación de las condiciones de calidad, previa solicitud en los formatos dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES.

Que la renovación del registro calificado de un programa de educación superior debe ser solicitada por la institución de educación superior con no menos de 12 meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. Así mismo evidenciará el mejoramiento con referencia a las condiciones del programa, evaluadas en el proceso de otorgamiento o de renovación anterior.

Que cualquier modificación al registro calificado que afecte las condiciones de calidad del programa, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional, a través del SACES u otra herramienta dispuesta para ese fin. Para tal efecto, el representante legal o apoderado, 12 meses antes de la expiración del registro calificado presentará la solicitud, adjuntando la justificación, el régimen de transición que garantice los derechos de los estudiantes, cuando aplique o corresponda y los soportes documentales que evidencien su autorización por el órgano competente de la institución. En virtud de la acreditación

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Tecnología en Regencia de Farmacia ofrecido por la Universidad Nacional Abierta y A Distancia - UNAD, en la modalidad a distancia en Bogotá D. C., proceso RD1663.

001309 06 FEB 2023

\_\_\_\_\_\_

institucional no se requerirá de la evaluación por parte de la Conaces. Aprobada la modificación se actualizará el registro. Requieren de aprobación previa y expresa, entre otras las que conciernen al número total de créditos del plan de estudios; a cualquier cambio de modalidad de un programa.

Que la Universidad Nacional Abierta y A Distancia – UNAD se encuentra acreditada en alta calidad institucional por el término de 4 años, según lo dispuesto en la Resolución nro. 25081 de 29 de diciembre de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante resolución número 8200 de 4 de junio de 2015 se le renovó el registro calificado por el término de 7 años al programa de Tecnología en Regencia de Farmacia de la Universidad Nacional Abierta y A Distancia - UNAD, con un plan general de estudios representado en 95 créditos académicos, ofrecido en la modalidad a distancia en Bogotá D. C., y en los Centros de Atención Tutorial de Palmira (Valle del Cauca), Medellín (Antioquia), Bucaramanga (Santander), Pamplona (Norte de Santander), Cartagena (Bolivar), Tunja (Boyacá), Acacias (Meta) e Ibagué (Tolima).

Que la Universidad Nacional Abierta y A Distancia – UNAD solicitó la renovación y modificación del registro calificado para el programa de Tecnología en Regencia de Farmacia a ofertar en la modalidad virtual con sede Bogotá D. C. El plan general de estudios se representa en 95 créditos académicos. Informa de la periodicidad de admisión es semestral, 6 semestres de duración estimada y 900 estudiantes a admitir en el primer periodo, según lo radicado en el SACES proceso RD1663.

Que se realizó la verificación de los documentos diligenciados por la institución, en los formatos dispuestos en la plataforma SACES, para iniciar la etapa de radicación. Se encontró que la documentación aportada era incompleta. El 5 de mayo de 2022 se le requirió la completará. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.8.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

Que el Ministerio de Educación revisó la documentación entregada por la institución. Corresponde a la información solicitada en la completitud, para la renovación del registro calificado. En tal razón, se define la radicación en debida forma.

Que en atención a la acreditación en alta calidad institucional que ostenta la institución se le podrá renovar y modificar el registro calificado sin la necesidad de adelantar la verificación y la evaluación de las condiciones de calidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.5.3.2.9.1 del decreto citado, para el ofrecimiento y desarrollo del programa en su sede acreditada.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta lo registrado en el Sistema SACES, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar la modificación presentada en la modalidad de ofecimiento. Cambia de a distancia por la virtual, para el programa de Tecnología en Regencia de Farmacia de la Universidad Nacional Abierta y A Distancia - UNAD, con sede en Bogotá D. C. El plan general de estudios se conforma por 95 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 6 semestres de duración estimada y 900 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.** *Decisión.* Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar la modificación presentada para el cambio de modalidad al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución: Universidad Nacional Abierta y A Distancia - UNAD

Denominación: Tecnología en Regencia de Farmacia Título a otorgar: Tecnólogo/a en Regencia de Farmacia

Lugar de desarrollo: Bogotá D. C.

Modalidad: Virtual Créditos académicos: 95

**Parágrafo 1.** Con la renovación y la modificación aprobada la periodicidad de admisión es semestral, la duración estimada será en 6 semestres y el número de estudiantes a admitir en el primer período es de 900.

Parágrafo 2. Disponer de la actualización de la modalidad en los campos pertinentes en el SACES y el SNIES.

**Artículo 2.** Solicitud de renovación o modificación. La Institución podrá solicitar la renovación o modificación del registro calificado de este programa, con no menos de 12 de meses de anticipación a la fecha del vencimiento del respectivo registro.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Tecnología en Regencia de Farmacia ofrecido por la Universidad Nacional Abierta y A Distancia - UNAD, en la modalidad a distancia en Bogotá D. C., proceso RD1663.

\_\_\_\_\_\_

**Artículo 3.** *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

**Artículo 4.** *Oferta y publicidad.* La oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 5.** *Inspección y vigilancia*. El programa descrito en el artículo 1 podrá ser objeto de inspección y vigilancia en cualquier momento para verificar las condiciones de calidad de su oferta y desarrollo. De encontrarse que estas no se mantienen, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6.** *Notificación.* Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Nacional Abierta y A Distancia - UNAD, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7.** *Recurso.* Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8.** *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, acorde con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

**AURORA VERGARA FIGUEROA** 

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Alina Gómez Mejía - subdirectora técnica - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

José Ignacio Morales Huetio - director técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso.

RD1663